

Asunto: Informe que emite el Interventor General del Ayuntamiento de Sevilla sobre la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, LRSAL.

El presente informe se emite a requerimiento de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de enero de 2014, en cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Alcalde, mediante Resolución nº 120, de 7 de febrero de 2014, y a la vista del informe suscrito por el Sr. Secretario General con este mismo objeto.

A partir de los criterios jurídicos expuestos en el informe de la Secretaría de esta Corporación, y con el fin de situar el objeto de este informe en su adecuado contexto normativo, desde el punto de vista económico y financiero, se aprecia la necesidad de formular las siguientes consideraciones generales:

A - En primer lugar, hay que constatar que el objetivo final de la ley es garantizar la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera de las Entidades Locales. Así se declara en la Exposición de Motivos y se establece como mandato legal concreto en su art. 2.1, de forma que las competencias que las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas atribuyan a las Entidades Locales se ha de llevar a cabo *“con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria”*. Es decir, que la asignación de competencias que conlleva el derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de intereses locales (garantía institucional de la autonomía local), queda sometido a las normas de estabilidad presupuestaria.

B - En segundo lugar, cualquier interpretación sobre la incidencia práctica de esta ley en el régimen jurídico del ejercicio de competencias por los entes locales, ha de partir de los títulos competenciales que el Estado esgrime para fundamentar constitucionalmente las reformas. Así, la Disposición final quinta de la Ley 27/2013 dispone que *“esta Ley se dicta al amparo de los títulos competenciales recogidos en los apartados 14 y 18 del artículo 149.1 de la Constitución”*, competencias exclusivas del Estado en los ámbitos de *“Hacienda general y Deuda del Estado”* y *“Bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas”*, respectivamente. Justifica la Exposición de Motivos que la cita conjunta de ambos títulos, no sólo es posible, sino que, con carácter limitado, prevalece el título competencial relativo a la Hacienda general sobre el que cita el artículo 1.1 del R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, es decir, el ya citado 149.1.18ª. Esta supremacía del título competencial (en supuestos limitados) del apartado 14 sobre el del apartado 18 del artículo 149.1 se considera amparado por la

STC 233/99, según la Exposición de Motivos de la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

El funcionario que suscribe estima que las precisiones que anteceden constituyen la clave para la interpretación del núcleo de las modificaciones normativas que la LRSAL impone, pues *“la reforma del artículo 135 de la Constitución, (...), consagra la estabilidad presupuestaria como principio rector que debe presidir las actuaciones de todas las Administraciones Públicas”*. Así, la Ley 27/2013 modifica el ámbito material en el que las leyes pueden atribuir competencias a las entidades locales, tanto propias, como delegadas, así como los servicios obligatorios; pero lo más significativo de la reforma está constituido por la modificación del régimen jurídico para el ejercicio de competencias por las entidades locales, imponiendo reglas y condiciones que derivan de la mencionada competencia exclusiva del estado en materia de “Hacienda general”, y también sobre las formas de gestión los servicios públicos de competencia local, destacando la nueva redacción de la disposición adicional novena de la Ley 7/1985, cuya farragosa redacción dificulta una correcta interpretación.

Siguiendo las líneas maestras del informe jurídico del Sr. Secretario sobre la aplicación de la Ley, a partir de los fundamentos que anteceden, es necesario realizar ciertas matizaciones y conclusiones complementarias sobre la incidencia de la Ley 27/2013 en la gestión económico-financiera del Ayuntamiento, cuyo control tiene encomendado esta Intervención; en particular, respecto a la atribución de competencias al Ayuntamiento y su ejercicio. Por ser conveniente para su exposición, el presente informe distingue entre el régimen de atribución de competencias que diseña la Ley y los requisitos que establece para su ejercicio.

1 - En cuanto a la **ATRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS** a las Entidades Locales, el legislador básico estatal las clasifica en propias y delegadas (art. 7.1). Respecto a los Municipios, la Ley 27/2013 relaciona en los arts. 25 y 27 las materias sobre las que las leyes estatales o autonómicas pueden atribuir competencias a éstos, significando una modificación sustantiva con relación al existente. En ambos casos, no hay que entender que se trate de relaciones cerradas, pues en el caso de las propias, la dicción literal del art. 25.2 es *“El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias ...”* e, igualmente, en el caso de las delegadas, el tenor literal del art. 27.3 tampoco deja lugar a dudas interpretativas (... *entre otras, las siguientes competencias*).

Como ha quedado expuesto, en cuanto a la atribución de competencias, el art. 2.1, según la nueva redacción de la Ley 7/1985, de 2 de abril, impone al legislador estatal y autonómico que esta labor se lleve a cabo *con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera*, cuyo fundamento reside en el otro título competencial que el Estado utiliza para abordar esta profunda reforma, constituido por el apartado 14 del art. 149.1 de la Constitución.

Se debe entender que esta imposición al legislador estatal y al autonómico será aplicable a las competencias que se atribuyan a las entidades locales a partir de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, tanto en calidad de propias como por delegación.

1.1 - Competencias propias. Como ya se ha dicho, estas materias están relacionadas en el art. 25 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, según la nueva redacción que ha establecido la Ley 27/2013, en ejercicio del título competencial del artículo 148.1,18ª de la Constitución.

Por su parte, en ejercicio de sus competencias exclusivas sobre Régimen Local, la Comunidad Autónoma de Andalucía ha determinado que son también competencias propias de los municipios andaluces las relacionadas en el art. 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Partiendo del Presupuesto del Ayuntamiento de Sevilla para el ejercicio 2014, en su clasificación por programas, se han elaborado los Anexos I y II para encuadrar los programas del vigente presupuesto en materias y competencias que se estiman propias, básicas y autonómicas, respectivamente. Esta clasificación ha de ser considerada con reservas, derivadas de la doble estructura de la organización municipal (áreas y distritos), de la complejidad de determinados programas presupuestarios y de los posibles errores en la clasificación presupuestaria. En el Anexo II (competencias propias autonómicas) no se incluyen los programas sobre materias consideradas como objeto de competencias propias en el art. 25 de la Ley 7/1985.

A partir de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, según ha quedado expuesto, la atribución de competencias propias a los municipios por el legislador estatal o autonómico habrá de cumplir lo dispuesto en los apartados 3, 4 y 5 del citado artículo 25:

3. Las competencias municipales en las materias enunciadas en este artículo se determinarán por Ley debiendo evaluar la conveniencia de la implantación de servicios locales conforme a los principios de descentralización, eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera.

4. La Ley a que se refiere el apartado anterior deberá ir acompañada de una memoria económica que refleje el impacto sobre los recursos financieros de las Administraciones Públicas afectadas y el cumplimiento de los principios de estabilidad, sostenibilidad financiera y eficiencia del servicio o la actividad. La Ley debe prever la dotación de los recursos necesarios para asegurar la suficiencia financiera de las Entidades Locales sin que ello pueda conllevar, en ningún caso, un mayor gasto de las Administraciones Públicas.

Los proyectos de leyes estatales se acompañarán de un informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en el que se acrediten los criterios antes señalados.

5. La Ley determinará la competencia municipal propia de que se trate, garantizando que no se produce una atribución simultánea de la misma competencia a otra Administración Pública.

Finalmente, cabe mencionar que la financiación de las competencias propias que el art. 9 de la citada Ley Andaluza 5/2010 atribuye a los municipios andaluces, según dispone su artículo 24, se materializa a través del *“mecanismo de participación en los tributos de la Comunidad Autónoma previsto en el artículo 192.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía”*. Del cálculo de costes efectivos (tanto directos como indirectos) de los servicios prestados, que exige el nuevo art. 116 *ter* de la Ley 7/1985, se desprenderán las conclusiones pertinentes acerca de la suficiencia de los recursos de la Hacienda Municipal para la financiación de estas competencias propias atribuidas por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1.2 - Competencias delegadas. Respecto a las competencias delegadas, la nueva redacción del art. 27 de la Ley 7/1985, en su apartado 1, exige que la delegación de competencias sea *“acorde con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”*, así como que *“deberá acompañarse de una memoria económica donde se justifiquen los principios a que se refiere el párrafo segundo de este apartado y se valore el impacto en el gasto de las Administraciones Públicas afectadas sin que, en ningún caso, pueda conllevar un mayor gasto de las mismas”*.

El mismo art. 27, en su apartado 6, dispone que dicha delegación deberá ir, en todo caso, acompañada de la correspondiente financiación, siendo necesaria la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente en los presupuestos de la Administración delegante para cada ejercicio económico, deviniendo nula sin dicha dotación.

Al igual que en el caso de las competencias propias, cualquier delegación de competencias que se efectúe a partir del día 31 de diciembre de 2013 deberá cumplir los requisitos de financiación expuestos.

Se debe reseñar en este apartado una referencia a las encomiendas de gestión, convenios interadministrativos y subvenciones para la realización de actividades de carácter material, técnico o de prestación de servicios. A tal respecto, cualquier actividad municipal que se pueda entender comprendida en los ámbitos materiales que cita el artículo 27, deberá conllevar su íntegra financiación, debiendo estar así previsto en los instrumentos jurídicos de colaboración.

En el vigente Presupuesto Municipal no existe ninguna competencia delegada formalmente, debiendo ser objeto de análisis pormenorizado cada uno de los instrumentos de colaboración vigentes, con objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos para su ejercicio.

2 - Por lo que se refiere al **EJERCICIO DE COMPETENCIAS**, las modificaciones que la Ley 27/2013 introduce en esta materia tienen la misma dirección del repetido art. 2.1 de la Ley 7/1985; es decir, su finalidad es garantizar el estricto cumplimiento de

las normas sobre estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y, por tanto, dictadas al amparo de la competencia exclusiva del Estado en materia de Hacienda General.

2.1 - Competencias propias. Su régimen jurídico permanece inalterable tras la modificación, siendo ejercidas por las entidades locales en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad (art. 7.2).

Hay que señalar, no obstante, que la propia responsabilidad implica que su ejercicio también ha de atenerse a los principios, instrumentos y reglas que impone la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

2.2 - Competencias delegadas. Su ejercicio vendrá determinado por el alcance, contenido, condiciones y duración, que no podrá ser inferior a cinco años, establecidos en la ley o acuerdo de delegación, así como el control de eficiencia que se reserve la Administración delegante y los medios personales, materiales y económicos, que ésta asigne sin que pueda suponer un mayor gasto de las Administraciones Públicas (art. 27.1).

En el caso de convenios, acuerdos o demás instrumentos de cooperación suscritos con el Estado o la Comunidad Autónoma existentes a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, su vigencia vendrá determinada por la ausencia de aportaciones del Ayuntamiento. Aquellos que conlleven aportaciones municipales, deberán adaptarse a lo dispuesto en la Ley 27/2013 antes del 31 de diciembre de 2014, quedando sin efecto en caso contrario (Disposición adicional novena de la Ley 27/2013).

2.3 – Las denominadas competencias “impropias”. La modificación más relevante introducida por la Ley 27/2013 se ha producido en el ámbito de aquellas competencias que, no siendo propias ni delegadas, sean ejercidas por los Municipios.

De una parte, la Ley 27/2013 ha suprimido el artículo 28 de la Ley 7/1985, que autorizaba que los Municipios realizaran *“actividades complementarias de las propias de otras Administraciones públicas y, en particular, las relativas a la educación, la cultura, la promoción de la mujer, la vivienda, la sanidad y la protección del medio ambiente”*.

De otra parte, ha añadido una regulación específica para estas competencias “impropias”, añadiendo un apartado 4 al artículo 7 de la Ley 7/1985, en cuya virtud el ejercicio de estas competencias queda sometido al cumplimiento de requisitos relativos a la inexistencia riesgos en materia de sostenibilidad financiera (informe de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera) y no incurrir en ejecución simultánea del mismo servicio público (informe previo de la Administración competente por razón de la materia).

Además, según se dispone en el art. 116 *bis* de la Ley 7/1985 (añadido por la Ley 27/2013), las Corporaciones Locales que incumplieren el objetivo de estabilidad presupuestaria, el objetivo de deuda pública o la regla de gasto deberán incluir en su Plan Económico-Financiero la supresión de esta clase de competencias que vinieran siendo ejercidas. Por tanto, en sentido contrario, para ejercer estas competencias la corporación local deberá acreditar el cumplimiento de los citados objetivos y reglas que establece la Ley Orgánica 2/2012.

En el caso de que estas competencias vinieran siendo ejercidas en virtud de convenios, acuerdos o demás instrumentos de cooperación suscritos con el Estado o la Comunidad Autónoma existentes a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, su vigencia vendrá determinada por la ausencia de aportaciones del Ayuntamiento, salvo que se cumplan los requisitos expuestos para el ejercicio de competencias impropias. Aquellos que conlleven aportaciones municipales, deberán adaptarse a lo dispuesto en la Ley 27/2013 antes del 31 de diciembre de 2014, quedando sin efecto en caso contrario (Disposición adicional novena de la Ley 27/2013).

En el Anexo IV a este informe se relacionan los programas presupuestarios que se entienden comprendidos en esta clase de actividades y servicios, siéndoles de aplicación el régimen jurídico descrito en este apartado.

Con fundamento en cuanto antecede, se pueden formular las siguientes **CONCLUSIONES:**

1ª) Las competencias que en lo sucesivo sean atribuidas al Ayuntamiento como propias, deberán cumplir los requisitos que establece el artículo 2.1 y los apartados 3, 4 y 5 del art. 25 de la Ley 7/1985.

2ª) Las delegaciones de competencias que se efectúen por el Estado o la Comunidad Autónoma, a partir de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, deberán cumplir lo dispuesto en los apartados 1 y 6 del art. 27 de la Ley 7/1985. Si la delegación se refiere a actividades materiales, técnicas o de prestación de servicios, los instrumentos de colaboración o cooperación deberán financiar íntegramente la actividad. En ambos casos, la financiación deberá cubrir tanto los costes directos como los indirectos.

3ª) El ejercicio de competencias propias no ha sufrido alteración alguna, llevándose a cabo en régimen de autonomía y responsabilidad propia.

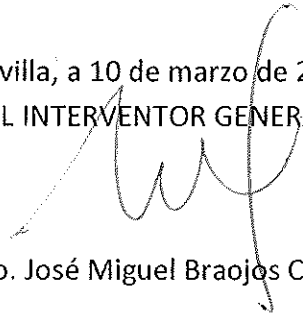
4ª) El ejercicio de competencias delegadas se realizará conforme a las determinaciones de la disposición o acuerdo de delegación. En ningún caso el ejercicio de competencias delegadas podrá conllevar aportación municipal. Los instrumentos de cooperación que conlleven aportaciones municipales perderán su vigencia el 31 de

diciembre de 2014, manteniéndose vigentes sólo aquellos que financien íntegramente el coste efectivo de las actividades a realizar por el Ayuntamiento, incluyendo los costes indirectos.

5ª) El ejercicio de competencias distintas de las atribuidas como propias o delegadas está sometido al cumplimiento por el Ayuntamiento de los objetivos y reglas que establece la Ley Orgánica 2/2012. Su ejercicio requerirá, además, los informes previos, preceptivos y vinculantes, de la Administración competente por razón de la materia y de la Administración que ejerza la tutela financiera, en los términos previstos en el art. 7.4 de la Ley 7/1985.

Sevilla, a 10 de marzo de 2014

EL INTERVENTOR GENERAL,



Fdo. José Miguel Braojos Corral

**ANEXO I
COMPETENCIAS PROPIAS LEY 7/1985 - ESTADO**

CÓDIGO - PROGRAMA	CRÉDITOS INICIALES
15101 URBANISMO	38.817.964,58 €
15200 VIVIENDA	214.159,81 €
33600 ADMINISTRACIÓN GENERAL REALES ALCÁZARES	121.860,94 €
16201 RECOGIDA, ELIMINACIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS	45.116.514,17 €
17000 ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE	2.863.943,52 €
17100 PARQUES Y JARDINES. ADMINISTRACIÓN GENERAL	8.353.813,42 €
17101 CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES	14.579.858,04 €
17201 PROTECCIÓN Y MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE	201.405,40 €
17202 CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL	1.000.000,00 €
15501 VÍAS PÚBLICAS	837.258,89 €
16301 LIMPIEZA VIARIA	42.575.090,57 €
16501 ALUMBRADO PÚBLICO	7.803.057,00 €
23108 INTERVENCIÓN EN SITUACIONES DE URGENCIA Y EMERGENCIA	2.133.472,63 €
23110 INTERVENCIÓN CON PERSONAS SIN HOGAR	5.053.313,88 €
23113 INTERVENCIÓN CON POBLACIÓN CHABOLISTA	771.468,30 €
13001 ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA SEGURIDAD CIUDADANA	809.303,00 €
13200 SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO. ADMINISTRACIÓN GENERAL	50.424.875,20 €
13202 POLICÍA LOCAL, SERVICIOS GENERALES	9.986.064,76 €
13400 PROTECCIÓN CIVIL. ADMINISTRACIÓN GENERAL	638.559,40 €
13402 COORDINACIÓN OPERATIVA	406.291,71 €
13403 PROTECCIÓN CIVIL	10.550,00 €
13500 SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS. ADMINISTRACIÓN GENERAL	22.818.158,23 €
13501 SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS	5.710.008,46 €
13300 ORDENACIÓN DEL TRÁFICO Y DEL ESTACIONAMIENTO. ADMINISTRACIÓN GENERAL	2.011.707,07 €

CÓDIGO - PROGRAMA	CRÉDITOS INICIALES
13301 TRÁFICO Y TRANSPORTES	3.099.398,40 €
13302 ORDENACIÓN DE LA CIRCULACIÓN	2.219.336,62 €
44000 ADMINISTRACIÓN GRAL DEL TRANSPORTE.	248.502,19 €
44101 MANTENIMIENTO Y DESARROLLO DEL TRANSPORTE	55.898.962,00 €
43200 ADMINISTRACIÓN GENERAL ORDENACIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA	289.510,22 €
43201 ORDENACIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA	3.856.819,60 €
31300 ACCIONES PÚBLICAS RELATIVAS A LA SALUD. ADMINISTRACIÓN GENERAL	9.181.922,27 €
16400 CEMENTERIO. ADMINISTRACIÓN GENERAL	3.439.296,55 €
16401 CEMENTERIO	413.500,00 €
33701 OCIO Y TIEMPO LIBRE	5.630.047,02 €
34000 ADMINISTRACIÓN GENERAL DE DEPORTES	1.228.468,92 €
34101 PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL DEPORTE	23.586.137,00 €
33000 ADMINISTRACIÓN GENERAL DE CULTURA	6.004.861,01 €
33400 DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN CULTURAL	5.952.607,00 €
33406 SUBVENCIONES DE CULTURA	3.961.331,73 €
33503 CONCIERTOS	112.765,00 €
33800 ADMINISTRACIÓN GENERAL FIESTAS MAYORES Y FESTEJOS	3.004.482,03 €
33801 FIESTAS POPULARES Y FESTEJOS	439.659,40 €
33802 FIESTAS MAYORES	4.664.899,95 €
32000 ADMINISTRACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN	798.662,78 €
32102 COLEGIOS Y OTROS CENTROS EDUCATIVOS	6.763.075,53 €

ANEXO II

COMPETENCIAS PROPIAS LEY 5/2010 – COMUNIDAD AUTÓNOMA

CÓDIGO - PROGRAMA	CRÉDITOS INICIALES
23000 ADMINISTRACIÓN GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES	9.782.907,34 €
23102 FUNCIONAMIENTO Y EQUIPAMIENTO RED BÁSICA SERVICIOS SOCIALES	1.499.244,85 €
23104 INTERVENCIÓN CON LA INICIATIVA SOCIAL	3.298.437,60 €
23105 ATENCIÓN PRIMARIA CON POBLACIÓN EN GENERAL	2.842.655,11 €
23106 INTERVENCIÓN CON MENORES EN SUS DIFERENTES CONTEXTOS	2.707.892,08 €
23111 INTERVENCIÓN POBLACIÓN INMIGRANTE Y MINORIAS ÉTNICAS	30.000,00 €
23112 INTERVENCIÓN EN ZONAS CON NECESIDAD DE TRANSFORMACIÓN SOCIAL	795.493,51 €
23114 PLAN INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD GITANA	6.368,32 €
44103 INSTITUTO DEL TAXI	2.681.452,50 €
31301 ACCIONES PÚBLICAS RELATIVAS A LA SALUD	3.043.403,90 €
31303 LABORATORIO	341.122,46 €
43000 ADMINISTRACIÓN GENERAL COMERCIO, TURISMO Y PYMES	3.452.956,65 €
43107 CONSUMO	588.778,01 €
92400 PARTICIPACIÓN CIUDADANA. ADMINISTRACIÓN GENERAL	8.393.930,74 €
92401 PARTICIPACIÓN CIUDADANA	1.581.119,55 €
92404 DINAMIZACIÓN DE CENTROS CÍVICOS	617.000,00 €
92430 ZONA TRIANA-LOS REMEDIOS	4.000,00 €
92431 ZONA SUR	4.000,00 €

CÓDIGO - PROGRAMA	CRÉDITOS INICIALES
92432 ZONA BELLAVISTA-LA PALMERA	2.000,00 €
92433 ZONA MACARENA	3.000,00 €
92434 ZONA NORTE	4.000,00 €
92435 ZONA CASCO ANTIGUO	4.000,00 €
92436 ZONA SAN PABLO	2.000,00 €
92437 ZONA ESTE	4.000,00 €
92438 ZONA CERRO AMATE	4.000,00 €
92439 ZONA TORREBLANCA	2.000,00 €
92440 ZONA NERVIÓN	4.000,00 €
92441 ZONA SAN JERÓNIMO	3.000,00 €

Téngase en cuenta que la división entre programas amparados por materias sobre las que se ejercen competencias propias, derivadas de la legislación básica estatal y aquellos ejercidos en régimen de competencias propias autonómicas, sólo tiene un carácter indicativo, pues algunos programas del Presupuesto Municipal se refieren a ámbitos materiales compartidos, cuya distinción requeriría una mayor desagregación.

ANEXO IV
COMPETENCIAS "IMPROPIAS" O EJERCIDAS EN VIRTUD DE CONVENIOS U OTROS INSTRUMENTOS QUE INCLUYEN APORTACIONES ECONÓMICAS

CÓDIGO - PROGRAMA	CRÉDITOS INICIALES
21101 PENSIONES - JUBILACIONES	3.362.968,41 €
23001 ADMINISTRACIÓN GENERAL SERVICIO DE LA MUJER	809.233,00 €
23101 COOPERACIÓN AL DESARROLLO	220.000,00 €
23201 PLAN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	224.044,00 €
23202 PROMOCIÓN DE LA MUJER	1.112.287,10 €
23203 PLAN CONTRA LA PROSTITUCIÓN	98.600,00 €
23204 UNIDAD CONTRA LA VIOLENCIA	102.123,51 €
23205 COEDUCACIÓN	39.000,00 €
23207 PLAN INTEGRAL TRES BARRIOS-AMATE	30.000,00 €
23208 PLAN INTEGRAL SU EMINENCIA	3.000,00 €
23301 INTERVENCIÓN CON PERSONAS MAYORES Y DISCAPACITADOS	17.383.575,37 €
23302 SERVICIO AYUDA A DOMICILIO DEPENDENCIA	24.633.036,51 €
24100 FOMENTO DE EMPLEO. ADMINISTRACIÓN GENERAL	2.625.019,57 €
24101 POLÍTICAS DE EMPLEO	4.087.122,52 €
24110 PROYECTO GENES	125.014,60 €
24120 ESCUELA TALLER ALCOSA	340.331,04 €
24121 ESCUELA TALLER BARRIO SUR	344.373,31 €
24123 ESCUELA TALLER MIRAFLORES	123.303,12 €
24127 TALLER DE EMPLEO POLÍGONO SUR I	42.458,45 €
24128 ESCUELA TALLER TORREBLANCA	293.317,06 €
24130 TALLER DE EMPLEO TORREBLANCA	65.833,53 €
24131 TALLER DE EMPLEO NORTE	57.495,53 €

CÓDIGO - PROGRAMA	CRÉDITOS INICIALES
24132 TALLER DE EMPLEO POLÍGONO SUR II	67.783,83 €
24133 TALLER DE EMPLEO AMATE	55.252,83 €
24134 ESCUELA TALLER TRES BARRIOS - AMATE	205.000,00 €
24135 ESCUELA TALLER SAN PABLO	123.303,12 €
24136 INSERCIÓN DE JÓVENES TITULADOS UNIVERSITARIOS	290.000,00 €
24137 DINAMIZACIÓN PRELABORAL PARA LA TRANSICIÓN AL EMPLEO EN EL POLÍGONO SUR	174.841,07 €
24138 TALLER EMPLEO ALCOSA	15.748,11 €
24139 PROYECTOS REDES SEVILLA	2.405.035,55 €
24166 PROYECTO EXPERIENCIAS PROFESIONALES	122.853,25 €
24168 ACCIONES EXPERIMENTALES	120.000,00 €
24179 PROYECTO ORIENTA	878.169,37 €
24180 FOMENTO DE EMPLEO AGRARIO	96.200,00 €
31302 PLAN MUNICIPAL DE DROGODEPENDENCIA	721.431,24 €
32101 ESCUELA VIRGEN DE LA ESPERANZA	277.676,24 €
32302 CONVENIOS Y RELACIONES CON LAS UNIVERSIDADES	16.000,00 €
32303 SUBVENCIONES EDUCACION	93.488,00 €
32304 ACTIVIDADES EDUCATIVAS COMUNIDAD ESCOLAR	271.347,00 €
33702 JUVENTUD	1.012.730,74 €
33703 LEONARDO DA VINCI. MOVILIDAD	128.245,60 €
42500 AGENCIA MUNICIPAL DE LA ENERGIA	74.438,48 €
43301 ECONOMÍA, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN	943.854,79 €
43302 PROMOCIÓN COMERCIAL E INDUSTRIAL	12.744.081,67 €